



GOBIERNO REGIONAL PIURA

021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

19 ENE 2012

VISTOS: HRyC N° 42206 de fecha 11 de Noviembre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación, de fecha 13.10.2011, interpuesto por don José Mercedes Sernaqué Valencia, representante de la Empresa de Transportes EMAUS S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 1957-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 24.10.2011, e Informe Legal N° 020-2011-GRP-440400-RPMC, de fecha 05.12.2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1348-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15.07.2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona a la Empresa de Transportes EMAUS S.A.C., con una Multa de 0.5 UIT, por la infracción contenida en el Código S.3 h) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, aplicable al transportista por utilizar vehículos que cuenten con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el Registro Nacional Vehicular, infracción calificada como muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado en el Inc. 3) del Art. 125° del D.S. N° 017-2009-MTC, Vehículo placa rodaje UH-2401

Que, mediante escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por Sr. José Mercedes Sernaqué Valencia, de fecha 13.10.2011, contra la Resolución Directoral N° 1957-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 24.10.2011, solicitando la absolucón de su representada y manifiesta que la sanción impuesta es arbitraria agregando que en el acta de control no se indica la medida métrica exacta que el profundímetro arrojó, lo cual genera incertidumbre que no puede de ninguna manera ser la base para la imposición de una sanción, dado que ello implica una manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto solicita valorar la prueba (acta de control);

Que, cabe precisar que conforme se aprecia de lo actuado, el administrado ha cometido la infracción contenida en el Código S.3 h) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, aplicable al transportista por utilizar vehículos que cuenten con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como muy grave, se aprecia que, si bien el administrado presentó recurso de reconsideración éste ya ha sido resuelto mediante Resolución Directoral N° 1957-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, declarándolo Improcedente, pues bien en esta instancia solicita la absolucón de la sanción impuesta y se proceda a la nueva revisión del medio probatorio consistente en el acta de control, y de la revisión de la misma se advierte que efectivamente el Inspector de Transportes ha constatado la infracción incurrida por el administrado, en virtud a lo establecido en el Inc. 1) del Art. 94° del D.S. N° 017-2009-MTC, que prevé: el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control en la que conste el (los) incumplimientos o la (s) infracción (es), son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con el Inc. 1) del Art. 121° del referido Decreto", mas aun cuando el apelante no adjuntó nuevo medio probatorio; en tanto el recurso de apelación resulta se inadmisibile.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA - GRPPAT - GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA

021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

19 ENE 2012

Regional N° 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Mercedes Semaque Valencia, representante de la Empresa de Transportes EMAUS S.A.C., de fecha 13 de Octubre de 2011, en contra de la Resolución Directoral 1957-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 24 de Octubre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al señor José Mercedes Semaque Valencia, representante de la Empresa de Transporte EMAUS S.A.C., en su domicilio ubicado en la Av. Guardia Civil – Terminal Terrestre – Castilla – Piura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con los estamentos administrativos.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 82545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

